

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2021-00310-00

Vistas las actuaciones allegadas, observa el Despacho que se trata de un trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, la cual se encuentra atribuida a los jueces civiles municipales conforme lo señala el numeral 9. del artículo 17 del Código General del Proceso, por lo que éste Juzgado no es competente para conocer de dicho trámite.

Así las cosas, dado que el citado numeral atribuye a los jueces civiles municipales, la competencia para conocer de las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, así como de las acciones revocatorias y de simulación de los actos celebrados por el deudor, este Juzgado carece de competencia para conocer de dicho trámite por lo que habrá de ser rechazado por falta de competencia funcional.

Por lo anterior el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente trámite interpuesto por **JOSÉ ARGEMIRO GARZÓN CARREÑO**, por el factor de competencia funcional.

SEGUNDO: REMITIR la misma, por intermedio de la Oficina Judicial, a los juzgados civiles municipales de ésta ciudad que por reparto corresponda para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 79 hoy 10 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO